

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

El Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, remite en medio magnético el proceso adelantado por Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento contra Esperanza Saavedra Cardona, el cual se agregará para que obre y conste.

Por otra parte, se observa que no se han librado los oficios dirigidos al ente que generó la incapacidad, por ende, una vez ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para que realice el respectivo trámite.

A su vez, se consultó en la página web de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y se pudo constatar que la insolvente se encuentra afiliada a la EPS Coomeva, en calidad de cotizante, por lo tanto, se oficiara a dicha entidad para que informe si el médico Rafael Alejandro Banguero Zapata, se encuentra adscrito a esa entidad y de ser el caso, informe si por parte de esa entidad se generó la incapacidad médica de la deudora, desde el 2 de marzo de 2020 hasta el 4 de marzo de 2020.

De otro lado, revisado el expediente se observa que es necesario fijar nueva fecha para practicar pruebas dentro del incidente de nulidad, conforme lo establece el artículo 129 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Agregar a los autos para que obre y conste, y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el proceso adelantado por Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento contra Esperanza Saavedra Cardona, en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.
2. Ejecutoriada la presente providencia regrese el expediente a la secretaría del despacho para librar los respectivos oficios al ente que generó la incapacidad médica.
3. Oficiar a COOMEVA EPS, a fin de que se sirva informar al despacho si el médico Rafael Alejandro Banguero Zapata identificado con C.C.No.1.059.985.804, se encuentra adscrito a esa EPS y de ser el caso, informe si por parte de esa entidad se generó la incapacidad médica de la

Esperanza Saavedra Cardona, a partir del 2 de marzo hasta el 4 de marzo de 2020. Líbrese oficio.

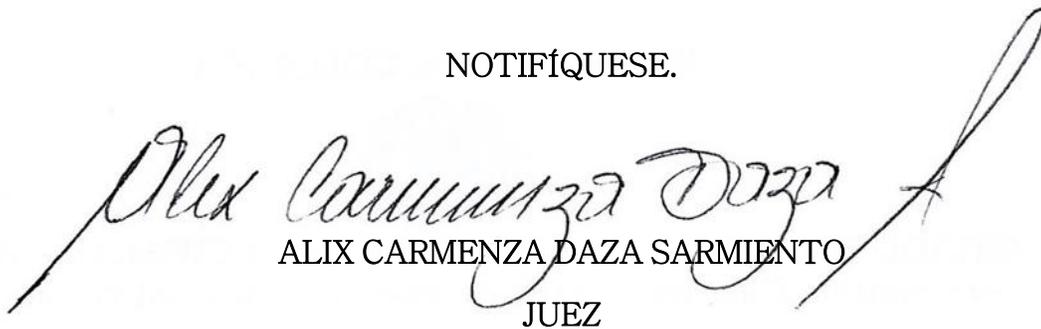
4. FIJAR nuevamente el día **3** del mes de **Agosto** a las **9 a.m.** del año que avanza, para llevar a cabo diligencia de decreto y práctica de pruebas conforme lo establece el artículo 129 del C.G.P.

Indíquesele a las partes que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos tanto de las partes como de los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto,

5. Prevéngase a las partes y a sus apoderados para 15 minutos antes de la hora establecida de la diligencia se conecten a través del link que suministrará el Despacho. Advirtiéndoles desde ya que la inasistencia injustificada será objeto de sanciones.

6. CÍTESE a las partes para los efectos establecidos en la citada norma.

NOTIFÍQUESE.



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No 047 fijado hoy 27-07-2.020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario